

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE**

**OFICIALIZASE EL REGLAMENTO
DE VINCULACION DE ACTIVIDADES
CONJUNTAS ENTRE LA UNIVERSIDAD
DE TARAPACA Y PERSONAS JURIDICAS.**

DECRETO EXENTO N° 00.1084/96.-

Arica, agosto 30 de 1996.-

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, Resolución N° 55, de 24 de enero de 1982 de la Contraloría General de la República y, las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 358, del Ministerio de Educación Pública, de julio 11 de 1994.-

DECRETO:

Oficialízase el **REGLAMENTO DE VINCULACION DE ACTIVIDADES CONJUNTAS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y PERSONAS JURIDICA**, compuesto de cuatro (04) fojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad.

I.- DE LA RELACION UNIVERSIDAD Y PERSONAS JURIDICAS

ARTICULO 1°.-

La Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

En el cumplimiento de sus funciones, deberá contribuir activamente al proceso de desarrollo integral de la Región y, a partir de él, constituir un aporte significativo al bien común de la sociedad.

La capacidad de la Universidad para celebrar actos jurídicos, incluidos convenios, con personas jurídicas para promover sus fines y objetivos, se encuentran consagrada en el D.F.L. 150 del 11 de Diciembre de 1981 del Ministerio de Educación Pública y en la Ley 19.168.

ARTICULO 2º.-

Las actividades desarrolladas en conjunto por la Universidad y personas jurídicas, se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza sobre Normas Relativas a Proyectos de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica, oficializada mediante Decreto Exento N° 00.220/95, en el presente Reglamento, en el Convenio General y Convenios Específicos que se suscriban, y supletoriamente por lo indicado en el Reglamento de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica, oficializado mediante Decreto Exento N° 00.634/95.

ARTICULO 3º.-

Las actividades que realice la Universidad con personas jurídicas, no afectan su autonomía en su condición de voz crítica y reflexiva de los problemas del medio, ni los objetivos y políticas propias de la corporación, por lo tanto, su trabajo no se verá limitada a la ejecución de un trabajo científico o tecnológico, sino que además deberá evaluar los fines que le han sido propuestos.

ARTICULO 4º.-

Las actividades conjuntas deberán cumplir con las siguientes condiciones fundamentales:

- a) Impacto académico: El desarrollo de la actividad deberá propender al enriquecimiento académico de la Universidad.
- b) Proyección e identidad de la imagen institucional: El desarrollo de actividad deberá consolidar la presencia de la Universidad, garantizando la calidad y prestigio académico.
- c) Generación de recursos: Deberá generar, a lo menos, los recursos necesarios para su formulación, implementación y ejecución.
- d) Orientación externa: La actividad se orientará hacia uno o varios usuarios específicos, externos a la Universidad.

II.- DE LA PRESENTACION Y APROBACION DE LAS ACTIVIDADES CONJUNTAS

ARTICULO 5º.-

Se entenderá que la Universidad mantiene una relación de cooperación y colaboración con personas jurídicas, siempre y cuando exista un convenio general firmado por ambas partes, en donde se estipule a lo menos:

1. Ámbito, objetivo y características de dicha relación.
2. Duración del convenio y cláusula de término.
3. Actividades a realizar en conjunto.
4. Aportes de capital de las personas jurídicas, si procede.
5. Especificación y procedimientos para la emisión de certificados o diplomas, uso de infraestructura, instalaciones y material de la Universidad.

6. Mecanismo para el control que realice la Universidad, de la contabilidad de la persona jurídica, referida a las actividades realizadas en conjunto.
7. Mecanismos por el Control de Calidad que realice la Universidad referida a las actividades realizadas en conjunto.

ARTICULO 6°.-

Las actividades que realice la Universidad en conjunto con personas jurídicas deberán ser presentadas a la Oficina de Prestación de Servicios en la modalidad de Proyectos, y contener a lo menos los siguientes conceptos:

1. Título o nombre de la actividad.
2. Tipo y Objetivos de la actividad a realizar.
3. Usuarios final de la prestación
4. Duración.
5. Ingresos contemplados.
6. Resumen de egresos.
7. Personal que realizará la Prestación.

ARTICULO 7°.-

Las actividades conjuntas cuyos ingresos excedan de 400 U.T.M. se autorizarán mediante Decreto Exento, previa aprobación de los proyectos específicos por la Oficina de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica.

Las actividades conjuntas cuyos ingresos sean iguales o inferiores a 400 U.T.M. se aprobarán mediante Resolución Exenta de Vicerrectoría Académica, previa aprobación del proyecto respectivo por parte de la Oficina de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica.

ARTICULO 8°.-

La persona jurídica deberá pagar a la Universidad, en dinero, el 12% más impuestos del total del ingreso devengado del proyecto, por concepto de costo de marca, debidamente documentado y descontado el impuesto al valor agregado (I.V.A.), cuando corresponda.

ARTICULO 9°.-

Una vez aprobado el convenio general, la Universidad abrirá un centro de costos de fondos centrales, para el ingreso de los beneficios económicos que las actividades conjuntas generen, de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 10°.-

Los ingresos generados en favor de la Universidad por concepto de arriendos, materiales y/o recursos humanos deberán considerar los impuestos correspondientes y serán destinados a las unidades respectivas, debiendo ser pagados por la persona jurídica una vez finalizada la etapa que contempla el uso de dichos recursos.

III. - DE LA EJECUCIÓN Y RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES CONJUNTAS.

ARTICULO 11°.-

La ejecución y control financiero - contable y de calidad de las actividades realizadas en conjunto, quedarán bajo la responsabilidad de la persona jurídica, sin perjuicio de los mecanismos de control referidos en el artículo 5° punto 7° del presente reglamento.

ARTICULO 12°.-

Finalizado cada proyecto, la persona jurídica realizará una rendición de cuentas a la Oficina de Prestación de Servicios, especificando los fondos captados y aplicados durante su ejecución, debidamente documentados.

ARTICULO 13°.-

En caso que una actividad ejecutada en conjunto arroje pérdidas, éstas serán absorbidas por la persona jurídica, debiendo cubrir el costo de marca y la totalidad de los arriendos, materiales y recursos humanos que la Universidad hubiere aportado.

IV.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 14°.-

El presente reglamento, para todos los efectos legales, se entenderá forma parte de todo convenio que celebre la Universidad con personas jurídicas.

ARTICULO 15°.-

Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, su interpretación y situaciones excepcionales serán resueltas por el Rector de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Manuela Pinto Castillo
MANUELA PINTO CASTILLO
Secretaria de la Universidad

LTLMPC.ppv.


Luis Tapia Iturrieta
LUIS TAPIA ITURRIETA
Rector


TOMO RAZON
Contralor
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE

**REGLAMENTO DE VINCULACION DE ACTIVIDADES CONJUNTAS ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y PERSONAS JURIDICAS**

I.- DE LA RELACION UNIVERSIDAD Y PERSONAS JURIDICAS

ARTICULO 1°.-

La Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

En el cumplimiento de sus funciones, deberá contribuir activamente al proceso de desarrollo integral de la Región y, a partir de él, constituir un aporte significativo al bien común de la sociedad.

La capacidad de la Universidad para celebrar actos jurídicos, incluidos convenios, con personas jurídicas para promover sus fines y objetivos, se encuentran consagrada en el D.F.L. 150 del 11 de Diciembre de 1981 del Ministerio de Educación Pública y en la Ley 19.168.

ARTICULO 2°.-

Las actividades desarrolladas en conjunto por la Universidad y personas jurídicas, se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza sobre Normas Relativas a Proyectos de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica, oficializada mediante Decreto Exento N° 00.220/95, en el presente Reglamento, en el Convenio General y Convenios Específicos que se suscriban, y supletoriamente por lo indicado en el Reglamento de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica, oficializado mediante Decreto Exento N° 00.634/95.

ARTICULO 3°.-

Las actividades que realice la Universidad con personas jurídicas, no afectan su autonomía en su condición de voz crítica y reflexiva de los problemas del medio, ni los objetivos y políticas propias de la corporación, por lo tanto, su trabajo no se verá limitada a la ejecución de un trabajo científico o tecnológico, sino que además deberá evaluar los fines que le han sido propuestos.

ARTICULO 4°.-

Las actividades conjuntas deberán cumplir con las siguientes condiciones fundamentales:

a) Impacto académico: El desarrollo de la actividad deberá propender al enriquecimiento académico de la Universidad.

b) Proyección e identidad de la imagen institucional: El desarrollo de actividad deberá consolidar la presencia de la Universidad, garantizando la calidad y prestigio académico.



c) Generación de recursos: Deberá generar, a lo menos, los recursos necesarios para su formulación, implementación y ejecución.

d) Orientación externa: La actividad se orientará hacia uno o varios usuarios específicos, externos a la Universidad.

II.- DE LA PRESENTACION Y APROBACION DE LAS ACTIVIDADES CONJUNTAS

ARTICULO 5°.-

Se entenderá que la Universidad mantiene una relación de cooperación y colaboración con personas jurídicas, siempre y cuando exista un convenio general firmado por ambas partes, en donde se estipule a lo menos:

1. Ambito, objetivo y características de dicha relación.
2. Duración del convenio y cláusula de término.
3. Actividades a realizar en conjunto.
4. Aportes de capital de las personas jurídicas, si procede.
5. Especificación y procedimientos para la emisión de certificados o diplomas, uso de infraestructura, instalaciones y material de la Universidad.
6. Mecanismo para el control que realice la Universidad, de la contabilidad de la persona jurídica, referida a las actividades realizadas en conjunto.
7. Mecanismos por el Control de Calidad que realice la Universidad referida a las actividades realizadas en conjunto.

ARTICULO 6°.-

Las actividades que realice la Universidad en conjunto con personas jurídicas deberán ser presentadas a la Oficina de Prestación de Servicios en la modalidad de Proyectos, y contener a lo menos los siguientes conceptos:

1. Título o nombre de la actividad.
2. Tipo y Objetivos de la actividad a realizar.
3. Usuarios final de la prestación
4. Duración.
5. Ingresos contemplados.
6. Resumen de egresos.
7. Personal que realizará la Prestación.

ARTICULO 7°.-

Las actividades conjuntas cuyos ingresos excedan de 400 U.T.M. se autorizarán mediante Decreto Exento, previa aprobación de los proyectos específicos por la Oficina de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica.



Las actividades conjuntas cuyos ingresos sean iguales o inferiores a 400 U.T.M. se aprobarán mediante Resolución Exenta de Vicerrectoría Académica, previa aprobación del proyecto respectivo por parte de la Oficina de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica.

ARTICULO 8°.-

La persona jurídica deberá pagar a la Universidad, en dinero, el 12% más impuestos del total del ingreso devengado del proyecto, por concepto de costo de marca, debidamente documentado y descontado el impuesto al valor agregado (I.V.A.), cuando corresponda.

ARTICULO 9°.-

Una vez aprobado el convenio general, la Universidad abrirá un centro de costos de fondos centrales, para el ingreso de los beneficios económicos que las actividades conjuntas generen, de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 10°.-

Los ingresos generados en favor de la Universidad por concepto de arriendos, materiales y/o recursos humanos deberán considerar los impuestos correspondientes y serán destinados a las unidades respectivas, debiendo ser pagados por la persona jurídica una vez finalizada la etapa que contempla el uso de dichos recursos.

III. - DE LA EJECUCIÓN Y RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES CONJUNTAS.

ARTICULO 11°.-

La ejecución y control financiero - contable y de calidad de las actividades realizadas en conjunto, quedarán bajo la responsabilidad de la persona jurídica, sin perjuicio de los mecanismos de control referidos en el artículo 5° punto 7° del presente reglamento.

ARTICULO 12°.-

Finalizado cada proyecto, la persona jurídica realizará una rendición de cuentas a la Oficina de Prestación de Servicios, especificando los fondos captados y aplicados durante su ejecución, debidamente documentados.

ARTICULO 13°.-

En caso que una actividad ejecutada en conjunto arroje pérdidas, éstas serán absorbidas por la persona jurídica, debiendo cubrir el costo de marca y la totalidad de los arriendos, materiales y recursos humanos que la Universidad hubiere aportado.



IV.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 14°.-

El presente reglamento, para todos los efectos legales, se entenderá forma parte de todo convenio que celebre la Universidad con personas jurídicas.

ARTICULO 15°.-

Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, su interpretación y situaciones excepcionales serán resueltas por el Rector de la Universidad.

